

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 0094
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2022-00487-00

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Presenta PEDRO FABIO SANCHEZ FERNANDEZ por intermedio de apoderada judicial, demanda para la declaración de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO en contra de CATALINA MARIA CABEZAS ZABALA

La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso:

- Debe precisar el último domicilio común de la pareja para efectos de establecer la competencia.
- Debe precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos encaminados a demostrar la unión marital.
- No se expresa con claridad y precisión si existió vínculo conyugal de alguna de las partes y en ese caso, si fue disuelto y/o liquidada la Sociedad Conyugal.
- No se aporta en la demanda el correo electrónico o canal digital donde recibirán notificaciones todos los testigos, así como tampoco se enuncia concretamente los hechos sobre los que van a testificar (Art. 212 del C.G.P.).
- Para efecto del análisis de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas, el certificado de tradición debe tener una vigencia inferior a 30 días, por lo que se requerirá aportar el certificado del inmueble actualizado.
- No se acreditó que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial el envió simultaneo por medio electrónico o físico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, al igual que carece de claridad y precisión la dirección aportada para la notificación, teniendo en cuenta que la demandada, según su dicho, reside en el exterior. (Art. 6 Inc. 4º Ley 2213 del 2022).
- Ninguno de los anexos presentados como pruebas, corresponden a los relacionados en el libelo genitor.

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (CGP art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

Rad. 76001-31-10-003-2022-00487-00

Proceso: Unión Marital de Hecho

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Paula

RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.
- TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **DORA MARIA RODRIGUEZ TOBAR** como apoderada judicial de la parte demandante, señor **PEDRO FABIO SANCHEZ FERNANDEZ**, en la forma y término del poder conferido.
- CUARTO: **ABSTENERSE** de decretar las medidas cautelares hasta tanto se aporte el certificado de tradición del inmueble con una vigencia no superior a 30 días comoquiera que el anexo fue expedido el 09 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Rad. 76001-31-10-003-2022-00487-00

Proceso: Unión Marital de Hecho

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Paula

Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06722624b96499f4668a637ba195d83c90f61e0094b3223dfecdd71020653e8c**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>